



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS A LA UNIVERSIDAD ACADEMIA DE HUMANISMO CRISTIANO EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES N°S 20.800 Y 21.091.

2020/FC/16

SANTIAGO, 7 de septiembre de 2020

I.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución Exenta N° 156, de 3 de septiembre de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, designándose en dicho acto administrativo a esta instructora para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación de cargos a la institución de educación superior ya mencionada, esta instructora tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, Sobre Educación Superior; la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior; el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 68, de 20 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, que Instruye Proceso de Investigación; la Resolución Exenta N° 156, de 3 de septiembre de 2020, del Superintendente de Educación Superior, que resuelve el término de la investigación y ordena instruir procedimiento administrativo que indica; los estados financieros de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017, 2018 y 2019; la información proporcionada por el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) relativa a matrículas reportadas por la casa de estudios desde el año 2018 al 2020; los antecedentes aportados por la universidad en el marco del Plan Especial de Fiscalización de las medidas adoptadas por las instituciones de educación superior en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 84, de fecha 27 de abril de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior; los demás antecedentes acumulados durante el proceso de investigación sustanciado por la Superintendencia de Educación Superior respecto de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano; y el Informe de Investigación a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano,

evacuado a través de Memorandum N° 06/2020, de 31 de julio de 2020, por la investigadora del proceso.

II.- CONSIDERANCIAS DE HECHO

1° Mediante Resolución Exenta N° 68, de 20 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior, se instruyó un proceso de investigación en el marco de las Leyes N° 20.800 y N° 21.091, respecto de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, con el fin de determinar si la institución ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091, y/o, se encuentra en alguna de las situaciones o causales establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

2° El proceso de investigación señalado anteriormente tuvo como antecedente el análisis de los estados financieros de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano correspondientes a los ejercicios terminados en los años 2016, 2017, 2018 y el pre-balance, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio neto y ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2019, lo que dio cuenta de la delicada situación financiera en que se encuentra la universidad.

3° En cumplimiento de la función investigativa y según consta en el correspondiente expediente, se realizaron diversas gestiones y actuaciones tendientes a recabar antecedentes relativos al estado patrimonial y financiero de la referida institución y otras para reunir información respecto del escenario y condiciones en que se encuentra desarrollando su proyecto educativo. En ese contexto, se realizaron las siguientes gestiones y actuaciones:

- Se agregaron al expediente, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la Resolución Exenta N° 68, de 20 de marzo de 2020, de la Superintendencia de Educación Superior.
- Asimismo, se solicitó y recabó información de diversos órganos de la administración del Estado tales como la Dirección del Trabajo, la Comisión Nacional de Acreditación, la Subsecretaría de Educación Superior y el Poder Judicial. Del mismo modo, también se solicitaron antecedentes a la propia Universidad Academia de Humanismo Cristiano, al Departamento de Revisión Financiera de la Superintendencia de Educación Superior y a Equifax.

Todos estos antecedentes fueron recopilados, sistematizados, revisados y analizados en detalle con el fin de extraer de ellos información relevante que permitieren conocer la real situación financiera de la institución y poder determinar si de todos ellos en su conjunto, o bien, de alguno de ellos en particular, se desprende que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano ha cometido alguna de las infracciones dispuestas en la Ley N° 21.091 y/o se encuentra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 3° de la Ley N° 20.800.

4° Del análisis de los antecedentes de la investigación, es posible suponer la existencia de los siguientes hechos que configurarían las causales o situaciones previstas en las letras a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800 y que, adicionalmente, podrían suponer el no cumplimiento de uno o más requisitos establecidos en el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de

2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 21.091:

i. Déficit financiero.

Del análisis de los antecedentes recabados en la investigación es posible evidenciar que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano se encuentra en una situación recurrente de déficit financiero existente hace varios años, y que durante los últimos tres periodos (2017, 2018 y 2019) se ha acentuado de manera significativa. Lo anterior, no le permitiría contar con los recursos necesarios para cubrir oportunamente sus costos y gastos, por lo que, bajo las actuales condiciones en que se encuentra esta institución, existe un riesgo real en la continuidad de su proyecto institucional.

ii. Sostenido aumento en el nivel de endeudamiento financiero.

La institución registra un fuerte aumento en el endeudamiento financiero durante los últimos tres periodos (2017, 2018 y 2019). Cabe destacar que los préstamos solicitados han resultado indispensables para asegurar la continuidad operacional del proyecto educativo. Por tanto, existe un riesgo cierto de incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos, laborales y académicos, en caso de que dicho financiamiento cesara a futuro por cualquier circunstancia.

iii. Disminución significativa de la matrícula de primer año y del total de estudiantes.

De los antecedentes tenidos a la vista durante la investigación, se desprende que la institución presenta una baja progresiva de su matrícula entre los años 2018 y 2020. Asimismo, no se observa que la Universidad Academia de Humanismo Cristiano pueda tener un aumento en el número de matriculados, ni que pueda alcanzar el porcentaje de completitud esperado, pues dicho objetivo no se ha logrado en los últimos años, hecho que toma especial relevancia dado que, pese a que actualmente la institución se encuentra acreditada, en el año 2021 ingresará nuevamente al proceso de acreditación por parte de la Comisión Nacional de Acreditación.

iv. Sobrestimación de proyecciones correspondientes al periodo 2020 - 2025.

De la información revisada en el curso de la investigación, los resultados proyectados por la Universidad Academia de Humanismo Cristiano para el período 2020-2025 denotan una dependencia significativa de una consolidación exitosa del proyecto estratégico planteado por la institución, incluyendo un importante y sostenible ajuste en los costos y gastos. En consecuencia, de no generarse mejoras significativas en la estructura de costos y gastos de dicha casa de estudios, no es factible prever un cambio sustantivo en la capacidad de generación de flujos de la institución.

v. Diversos juicios civiles y laborales en que se demanda a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano por cuantías considerables.

Según se concluye en la investigación, al día 30 de julio de 2020, la Universidad Academia de Humanismo Cristiano mantiene pendientes diversos juicios, en calidad de demandada, por una cuantía superior a \$329.000.000, lo cual podría acrecentar el pasivo de la institución, con el consiguiente incremento en el deterioro de su ya analizada situación financiera delicada.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

1° La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° Ese mismo cuerpo normativo, prescribe en su artículo 19 que *“El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”*.

3° A su vez, en los literales c) y d) del artículo 20 de la Ley N° 21.091, se establece que corresponde a la Superintendencia de Educación Superior conocer los estados financieros de las instituciones de educación superior, hacerles recomendaciones sobre esta materia y fiscalizar que estas instituciones destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos.

4° Así también, literal b) del artículo 20 del mismo cuerpo normativo establece como una de las funciones de la Superintendencia de Educación Superior *“Fiscalizar el mantenimiento de los requisitos o condiciones que dieron lugar al reconocimiento oficial de las instituciones de educación superior”*.

5° En este sentido, el literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, dispone que uno de los requisitos que deben cumplir las universidades para ser reconocidas oficialmente por el Estado es *“Contar con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar”*.

6° Por su parte, la Ley N° 20.800, que Crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y Establece Regulaciones en Materia de Administración Provisional de Sostenedores Educativos, dispone en su artículo 1° que el objeto de ese cuerpo normativo es *“resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones.”*

7° En su artículo 3° de la Ley N° 20.800 prescribe que la Superintendencia de Educación Superior, de oficio o por denuncia, y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de:

- a) Incumplimiento de sus compromisos financieros, administrativos o laborales.
- b) Incumplimiento de los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes.
- c) Infracción grave de sus estatutos o escritura social, según corresponda, o de las normas que la regulan, en especial aquellas derivadas de su naturaleza jurídica en el caso de las universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del DFL N° 2, en relación con los artículos 64, 74 y 81 del mismo cuerpo legal.

8° Finalmente, el artículo 46 de la Ley N° 21.091, dispone que *“La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con la formulación precisa de cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado la Superintendencia o el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.*

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

9° En virtud de todo lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 156, de 3 de septiembre de 2020, del Superintendente de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano en conformidad a lo establecido en las leyes N°s 20.800 y 21.091; se designó instructora para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, se ordenó notificar la resolución al Rector de la referida institución.

IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.

Considerando los hechos expuestos al 30 de julio de 2020 en el correspondiente informe de investigación, sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme lo dispuesto por las leyes N° 20.800 y N° 21.091, por el presente acto vengo en formular cargos a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, RUT 71.470.400-1, con domicilio en Condell N° 343, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

I) Se formula cargo a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano dado que se encuentra en la causal prevista en las **letra a) y b) del artículo 3° de la Ley N° 20.800**, ya que concurren a su respecto diversos antecedentes graves, a saber: mantiene una situación de déficit financiero; registra un sostenido aumento en el nivel de endeudamiento financiero; presenta una significativa disminución de la matrícula primer año y total de estudiantes; se observa una sobrestimación de sus proyecciones para el periodo 2020 – 2025; y existen diversos juicios civiles y laborales en calidad de demandada por cuantías significativas, los que en su conjunto o por sí solos, hacen presuponer que la institución se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos, laborales y académicos asumidos con sus estudiantes.

II) Se formula cargo a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano por existir una eventual infracción a lo dispuesto en el **literal b) del artículo 61 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en concordancia con el literal b) del artículo 20 de la Ley N°21.091**, toda vez que los antecedentes tenidos a la vista durante la correspondiente investigación constatarían una precaria situación financiera de la casa de estudios en cuestión, lo que hace presuponer que en la actualidad, y si no ocurren cambios relevantes al interior de ésta, no contaría con los recursos económicos y financieros que dieron lugar a su reconocimiento oficial.

Se deja constancia que, luego de sustanciado el respectivo proceso administrativo, de acreditarse uno o más de los cargos formulados precedentemente, las medidas y sanciones que podrán ser aplicadas por esta Superintendencia son aquellas prescritas en el artículo 4° de la Ley N° 20.800 y en los artículos 57 y 59 de la Ley N° 21.019, según corresponda.

IV.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES

1.- El presente proceso administrativo se sustanciará de acuerdo con las normas procedimentales y plazos establecidos en los artículos 46 y siguientes de la Ley N°21.091, aplicándose de manera supletoria aquellas disposiciones contenidas en la Ley N° 20.800 y N° 19.880.

2.- Notifíquese la presente formulación de cargos, adjuntándose copia del informe que da cuenta de los resultados de la investigación, al Rector de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano don Alvaro Ramis Olivos, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N°21.091 y por el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al domicilio ubicado en Condell N° 343, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

3.- Conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° y artículo primero transitorio, ambos de la Ley N° 20.800, y lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, se confiere traslado a la Universidad Academia de Humanismo Cristiano para que, dentro del plazo de 20 días contados desde su notificación, presente sus descargos y solicite, si lo estima pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.

4.- En su primera presentación, la Universidad Academia de Humanismo Cristiano deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

5.- Se dejará constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.

The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Silvana P.". To the right of the signature is an oval-shaped stamp in blue ink. The stamp contains the text "SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR" along the top and right edges, and "Fiscalía" in the center. Below the stamp, the name and title of the signatory are printed in black capital letters: "SILVANA POLI SPADA", "INSTRUCTORA FISCALÍA★", and "SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

SILVANA POLI SPADA
INSTRUCTORA FISCALÍA★
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR